



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

RESOLUCIÓN N° 02117 -2015-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 16699-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : RITA ROSSANA BALLADARES LEON
ENTIDAD : PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 728
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
LIQUIDACIÓN DE COSTOS
PLAZO PARA SOLICITAR COSTOS

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de costos del procedimiento (honorarios del abogado) presentada por la señora RITA ROSSANA BALLADARES LEON; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 3 de diciembre de 2015

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución N° 01156-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de septiembre de 2013, emitida en el Expediente N° 16699-2012-SERVIR/TSC, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora RITA ROSSANA BALLADARES LEON, en adelante la señora Balladares, contra la Resolución Directoral N° 094-2012-MIDIS-PRONAA/DE, del 18 de abril de 2012, emitida por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, en adelante la Entidad, por aplicación del principio de inmediatez.
2. Con escrito presentado el 24 de septiembre de 2013, la señora Balladares solicitó el pago de los honorarios de su abogado patrocinante, para lo cual presentó el recibo por honorarios N° 001-000739 emitido por el abogado Arnulfo Ramírez Garay, por la suma ascendente a S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de “APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL DE LA RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 094-2012-MIDIS-PRONAA/DE, QUE LE IMPONE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE DESPIDO. EXP. 16699-2012-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA”.

ANÁLISIS

3. El artículo 31° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

2014-PCM¹, en adelante el Reglamento, establece la facultad del Tribunal, para ordenar el pago de costos del procedimiento a favor del apelante que hubiera obtenido pronunciamiento favorable o de la entidad cuyo acto hubiera sido cuestionado cuando se declarase infundado el recurso de apelación, confirmándose los alcances del acto impugnado.

Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que los costos del procedimiento corresponden a los honorarios del abogado de la apelante o de la entidad; debiendo ser presentada la solicitud de costos, debidamente sustentada, dentro del tercer día de notificada la resolución para la aprobación de la Sala que tuvo a su cargo el caso.

4. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo, la Resolución N° 01156-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada el 18 de septiembre de 2013 en el último domicilio procesal señalado por la señora Balladares durante la tramitación del recurso de apelación materia de la citada resolución; por lo que el plazo para la presentación de la solicitud de costos del procedimiento venció el 23 de septiembre de 2013.
5. Sin embargo, la señora Balladares presentó su solicitud de costos del procedimiento el 24 de septiembre de 2013, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 31° del Reglamento; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de costos del procedimiento derivados del Expediente N° 16699-2012-SERVIR/TSC, presentada por la señora RITA ROSSANA BALLADARES LEON; por haberse presentado en forma extemporánea.

¹ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 31°.- Costos del procedimiento

De resultar el apelante favorecido con el pronunciamiento del Tribunal corresponderá a la entidad emisora del acto impugnado reembolsar los costos del procedimiento, entendiendo como tal a los honorarios del abogado del administrado. De la misma forma, de ratificar el Tribunal los alcances del acto impugnado corresponderá al administrado efectuar estos reembolsos a favor de la entidad suscriptora del acto apelado. Para este efecto se presentará dentro del tercer día de notificada la resolución, la liquidación de sus costos debidamente sustentados para la aprobación de la Sala que tuvo a su cargo el caso”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora RITA ROSSANA BALLADARES LEON y al Programa Nacional De Asistencia Alimentaria del MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL**



**LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE**



**ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL**

A3/CP7